Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	HÉCTOR ESPITIA ESPITIA Y ABSALÓN ESPITIA ESPITIA
DEMANDADO:	CRISANTO ESPITIA ROBELTO E INDET.
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00206-00

La curadora Ad-litem solicita que se fije nueva fecha y hora para la diligencia programada para el diez (10) de octubre de 2023, dado que para la misma fecha y hora fue fijada una audiencia en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chíquiza en auto de fecha trece (13) de julio de 2023.

En ese sentido, el numeral 3 del artículo 372 preceptúa que, si la parte se excusa antes de la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración; no obstante, revisado el expediente se evidencia que la Agencia Nacional de Tierras informó lo siguientes:

a. Del folio de matrícula 070-224713 no se evidencia un derecho real de dominio en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permita acreditar la propiedad privada, toda vez que la anotación No. 1 del folio está registrado que fue adquirido como englobe mediante escritura 350 de 22 de julio de 2017 otorgada en la Notaria Única de Villa de Leyva.

b. Que, el englobe de los predios identificados con el folio 070-198514 y 070-198515, folio matriz común 070-155678 la anotación No. 1 se identifica la escritura pública 373 de 28 de diciembre de 1959 compraventa de derechos y acciones (falsa tradición). Por lo tanto, no se acredita propiedad privada y es un inmueble rural baldío.

c. Solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos copia simple, clara y completa de la escritura pública 373 de 28 de diciembre de 1959 y certificado de antecedentes registrales **sistema antiguo.**

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **FMI 070-224713** , en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Al respecto, la Sentencia SU 288 de 2022 colige que, en los procesos de declaración de pertenencia de inmuebles rurales, el juez de conocimiento, además de tomar en consideración el certificado del registrador de instrumentos públicos que deberá allegarse a la demanda1, **recaudará, de oficio, las pruebas que considere necesarias para establecer el dominio privado en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994**. (negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, para continuar con el trámite del proceso se requerirá a la parte actora para que, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue los documentos que considere pertinentes para acreditar la naturaleza jurídica del bien inmueble identificado con el F.M.I. 070-22471.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER la inspección judicial y las audiencias de los artículos 372-373 del C.G.P. fijada para el día **MARTES DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue los documentos que considere pertinentes para acreditar la naturaleza jurídica PRIVADA del bien inmueble identificado con el F.M.I. 070-22471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Vencido el término ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **037,** de hoy **seis (6) de octubre de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b5245a040624628b9516c669e63bdf0b1d3bcea6b3c21e563245a7fd789dc1**

Documento generado en 05/10/2023 11:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica